

DE LA CIUDADANÍA PARA POSTULAR A CARGOS DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA

SERVICIO CIVIL
CHILE



DE LA CIUDADANIA...

*Para postular a cargos de Alta Dirección Pública,
se requiere tener la nacionalidad Chilena.*

El artículo 13 de la Constitución Política de la República prescribe que son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y no hayan sido condenados a pena aflictiva.

El artículo 12, letra a) del Estatuto Administrativo, señala entre los requisitos de ingreso a la Administración del Estado, el ser ciudadano/a.

En plena armonía con las disposiciones constitucionales invocadas, para ser ciudadano/a se requiere previamente estar en posesión de la calidad de nacional del Estado de Chile, atributo de la personalidad que debe adquirirse por alguna de las causales que taxativamente consagra el artículo 10 de la Constitución Política de Chile, y que establece como chilenos/as a:

DE LA CIUDADANÍA

1. Los/as nacidos en el territorio de Chile, con excepción de los/as hijos/as de extranjeros/as que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, y de los/as hijos/as de extranjeros/as transeúntes, todos/as los que, sin embargo, podrán optar por la nacionalidad chilena;
2. Los/as hijos/as de padre o madre chilenos nacidos en territorio extranjero, hallándose cualquiera de éstos en actual servicio de la República, quienes se considerarán para todos los efectos como nacidos en el territorio chileno.
3. Los/as hijos/as de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero, por el sólo hecho de avecindarse por más de un año en Chile.

DE LA CIUDADANÍA

4. Los/as extranjeros/as que obtuvieren carta de nacionalización en conformidad a la ley, renunciando expresamente a su nacionalidad anterior. No se exigirá esta renuncia a los/as nacidos/as en país extranjero que, en virtud de un tratado internacional, conceda es te mismo beneficio a los/as chilenos/as. Los/as nacionalizados/as en conformidad a este número tendrán opción a cargos públicos de elección popular sólo después de cinco años de estar en posesión de sus cartas de nacionalización.
5. Los/as que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley. La ley reglamentará los procedimientos de opción por la nacionalidad chilena; de otorgamiento, negativa y cancelación de las cartas de nacionalización, y la formación de un registro de todos estos actos.
6. Extranjeros/as que adquieren la nacionalidad chilena deben acreditarlo presentando copia de su carta de nacionalización chilena, en la etapa del proceso que le sea requerida.



Dirección Nacional del Servicio Civil

SERVICIO CIVIL
CHILE

